

**RESOLUCION EXENTA N° 015/ 361**

**MAT: RECHAZA PAGO A INSTITUCIÓN  
QUE INDICA POR CESIÓN DE  
CREDITO.**

**Valparaíso,**

**18 FEB. 2014**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, Orgánica de la Junji; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; el Decreto N°250 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 19.983 de 15 de Diciembre de 2004, que otorga mérito ejecutivo a la factura; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Junji; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Facturas N° 864 y N°883, de fechas 16 de Diciembre de 2013 y 11 de febrero de 2014, respectivamente, de COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA; Notificación notarial de cesión de factura de fechas 24 de diciembre de 2013, 22 de enero de 2014 y 18 de febrero de 2014; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 22 de noviembre de 2013, se emitió Informe Técnico N°13, respecto del Proyecto Conservación Jardín Infantil Pinocho, Viña del Mar, Licitación ID N°847-23-LP13, por la ITO Natalie Pacheco Yáñez, en el cual deja constancia del incumplimiento de la oferta del Equipo Profesional por parte del contratista Moukarzel Construcciones Limitada, lo que hace aplicable una multa a descontar del primer estado de pago, ascendiente a \$3.890.688.- (tres millones ochocientos noventa mil seiscientos ochenta y ocho), conforme lo dispuesto en el punto 18.2 de las Bases Administrativas especiales y en el contrato de ejecución de obras celebrado con fecha 23 de septiembre de 2013, aprobado por Resolución Exenta N°015/3218, de 27 de septiembre de 2013.

2.- Que, con fecha 16 de diciembre de 2013, el contratista dirige carta solicitud al ITO indicado, solicitando se evalúe la disminución de la multa aplicable, en atención a que uno de sus profesionales ejerció efectivamente en obra los cargos de Encargado y Jefe de Obra, faltando solo su regularización formal. A fin de evaluar dicha disminución, se estableció en Informes N° 16, de 16 de diciembre de 2013, que aprueba Estado de Pago N°1 y en Informe N°17, de 18 de diciembre de 2013 respectivamente, que las multas serían descontadas en el segundo estado de pago.

3.- Con fecha 21 de diciembre de 2013, se emite por la ITO, Informe N° 19, el cual da cuenta, por las razones que indica, de una corrección y disminución de la multa por incumplimiento de la oferta de equipo profesional cursada al contratista, ascendiendo al monto total de \$1.580.592.- (un millón quinientos ochenta mil quinientos noventa y dos pesos).

4.- A su turno, con fecha 27 de Diciembre de 2013, se recepciono en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, domiciliada en Marchant Pereira N°726, Providencia, Región Metropolitana, notificación efectuada por el Notario Público, German Rousseau Del Rio, suplente de la

XXII Notaria de Santiago, que da cuenta de la cesión de crédito celebrada entre COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA. RUT 76.642.780-4 y BCI Factoring S.A., en virtud del cual el indicado contratista cede el crédito emanado de la factura N° 864, de fecha 12 de diciembre de 2013, por un monto ascendiente a \$23.568.568, de COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA. RUT 76.642.780-4, domiciliada en Camino a Rio Seco KM. 6.5 Norte 06603, Punta Arenas.

La indicada notificación fue efectuada nuevamente con fecha 22 de enero de 2014, en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, domiciliada en calle Aldunate N°1656, Región de Valparaíso.

5.- Con fecha 18 de febrero de 2014, se recepcionó en JUNJI Dirección Regional de Valparaíso, notificación de cesión de créditos entre COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA. RUT 76.642.780-4 y BCI Factoring S.A., en virtud del cual el indicado contratista cede el crédito emanado de la factura N°883, de fecha 11 de febrero de 2014, por un monto ascendiente a \$37.651.225.- (treinta y siete millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco pesos), de COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA. RUT 76.642.780-4, domiciliada en Camino a Rio Seco KM. 6.5 Norte 06603, Punta Arenas.

6.- Que, el art. 75 del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, señala en lo relativo al Factoring que "Las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y **no existan obligaciones o multas pendientes**".

Por su parte, el art. 4° inciso primero, letra b), de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, dispone que será requisito para que la copia de ésta pueda cederse, entre otros, la circunstancia de que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega y del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe, más la firma de este último. El inciso cuarto del indicado artículo prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura.

7.- Que, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenido en Dictamen N°72954/2009, "la circunstancia que existan entre una determinada entidad pública y su proveedor obligaciones o **multas pendientes**, derivadas de la prestación de un servicio...que aún no se han recepcionado a entera satisfacción de la institución respectiva, consignados en una factura, se traducirá en que dicha entidad no podrá otorgar a su proveedor el recibo... del servicio prestado. Como se viera, este hecho redundará en que la copia de esa factura no podrá cederse a un tercero, por cuanto el mencionado recibo por parte del órgano pertinente constituye un requisito esencial para dicho trámite.

De este modo, la entidad pública respectiva está facultada para abstenerse de pagar los instrumentos que, en las

**condiciones anotadas -esto es, cuyos bienes o servicios y, si es del caso, las multas respectivas, no hayan sido recibidas conforme o pagadas adecuadamente-, le presenten los cesionarios.**

En este contexto, cabe indicar que el referido artículo 4°, inciso cuarto, de la ley 19.983, al prohibir toda actuación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura, lo hace en el entendido que la copia de ésta ha cumplido con los requisitos legales para su cesión. Por consiguiente, debe concluirse que la contradicción entre el artículo 75 del decreto N° 250, de 2004, y las normas contenidas en la ley N° 19.983, es tan sólo aparente, por cuanto si un proveedor no hubiere prestado los servicios, no hubiere suministrado las mercaderías consignadas en la factura, **o no hubiese enterado las eventuales multas que se le hayan aplicado, en forma satisfactoria, la copia de aquélla no podría haberse cedido en conformidad a la ley, siendo procedente, como se viera, que la respectiva entidad pública se niegue a pagar dicha copia, cuando ésta fuere presentada por un tercero distinto de su proveedor, efecto que, como puede apreciarse, no difiere del contenido de la norma del artículo 75 del reglamento de la ley N° 19.886.**

8.- Que, en la especie, se dan los supuestos necesarios para hacer aplicable armónicamente el citado artículo 75 del Decreto N° 250 y el art. 4° de la Ley N° 19.983, por cuanto la empresa contratista Mourkarzel Construcciones Limitada, mantiene una multa pendiente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ascendiente al monto total de \$1.580.592.- (un millón quinientos ochenta mil quinientos noventa y dos pesos), por incumplimiento de la oferta de equipo técnico, la que a la fecha no ha sido enterada al indicado servicio, en forma satisfactoria, por cuanto su descuento se hará efectivo en el segundo estado de pago, el que se encuentra en etapa de evaluación por parte de la ITO de la obra, Natalie Pacheco Yáñez.

Lo expuesto, acarrea como consecuencia que la copia de factura cuya cesión fue notificada en las fechas indicadas en los considerandos 4 y 5 de la presente resolución, no cumple los requisitos legales necesarios para ser objeto de dicha cesión, habilitando a la Junta Nacional de Jardines Infantiles a negarse a pagar los montos consignados en las facturas N°864 y 883 emitidas por el contratista MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA, a BCI Factoring S.A., debiendo ser pagadas según corresponda al primero de los señalados.

#### **RESUELVO:**

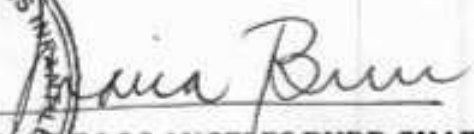
**1.- RECHAZESE, con efecto retroactivo según corresponda, el pago a BANCO BCI FACTORING S.A, RUT 96.720.830-2, de la suma ascendiente a \$ 23.568.568.- (veintitrés millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos) correspondiente a factura N° 864 de fecha 16 de diciembre de 2013, y la suma ascendiente a \$37.651.225.- (treinta y siete millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco pesos), correspondiente a factura N°883 de 11 de febrero de 2014, ambas emitidas por COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA, por tratarse de instrumentos que no cumplen con los requisitos establecidos en las normas de la Ley N° 19.983 para su cesión, al existir multas pendientes de pago a entera satisfacción de JUNJI Dirección Regional de Valparaíso.**

**2.- PÁGUESE, según corresponda y en la oportunidad que proceda, las sumas contenidas en las facturas indicadas en el numeral**

anterior, al contratista COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERIA CONTRUCCION Y TRANSPORTES LIMITADA, previo visto bueno de la Subdirección de Planificación e Informática y de la Subdirección de Recursos Físicos y Financiero de esta Dirección Regional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



  
**MARIA DE LOS ANGELES BURR GUARACHI**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNJI VALPARAISO**

  
**MBG/DML/RSA/asc**

**Distribución:**

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos

Subdirección de Planificación

Unidad Jurídica ✓